TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05630-2007-PA/TC
LA LIBERTAD
CÉSAR ENRIQUE RODRÍGUEZ BEJARANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2008

VISTA

La solicitud de integración de fecha 22 de julio de 2008 presentada contra la resolución de autos emitida con fecha 3 de abril de 2008, y;

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición, entendiéndose como tal la presente solicitud.

2. Que en el presente caso se solicita que se integre la resolución de autos y que se ordene la remisión del expediente al juzgado laboral, en aplicación de las reglas procesales establecidas respecto a la aplicación del precedente vinculante en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005.

3. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda por haberse producido la sustracción de la materia controvertida al haber fallecido el demandante, razón por la que no corresponde remitir el expediente a los juzgados laborales en aplicación de lo dispuesto en los fundamentos 35 a 38 de la citada STC 206-2005-PA/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de integración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR